

JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESOLUCIÓN N° 9

La Plata, 30 de junio de 2019

VISTO la conformación de la Alianza “JUNTOS POR EL CAMBIO”, su acta constitutiva, reglamento electoral, las exigencias de la Ley provincial N° 14.086, sus decretos reglamentarios, la presentación recibida, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos para la presentación de listas se encuentran regulados por la Ley N° 14.086, el Decreto N° 267/19, y el Reglamento Electoral de la Alianza “JUNTOS POR EL CAMBIO”;

Que, a fin de participar en las próximas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, los precandidatos deben reunir los requisitos requeridos para el cargo por el que se postulan;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 14.086, establece los requisitos que deberán reunir las listas de precandidatos, observando los siguientes recaudos: a) Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir, b) Firma de aceptación de la postulación del candidato debidamente certificada, indicación de su domicilio real, del número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales pertinentes, c) Designación de hasta tres (3) apoderados de lista, se entenderá que la actuación de los mismos es conjunta en caso de no aclararse lo contrario. Deberán certificar sus firmas en la nota de

presentación por ante escribano público o autoridad competente, constituyendo domicilio en la ciudad de La Plata, quedando habilitados para proceder a la certificación de las firmas de aceptación de cargos de los candidatos que presenten y de las adhesiones contempladas en el artículo siguiente d) Denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número, e) Reunir las adhesiones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 14.086;

Que la Ley N° 14.848 estipula que las listas deben cumplir con la equidad de género, introduciendo además modificaciones al artículo 11 de la Ley N° 14.086, mandando cumplir con lo prescripto por el artículo 32 de la Ley N° 5.109;

Que, por su parte, el Decreto N° 267/19 de la Provincia de Buenos Aires, establece recaudos a los que deben ajustarse las listas a fin de participar en las elecciones primarias;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 14.086 y el artículo 11 de su decreto reglamentario 267/19, disponen que las listas deberán cumplir con aquellos requisitos que establezcan las respectivas cartas orgánicas partidarias, o en su caso los reglamentos electorales de las agrupaciones políticas;

Que, en ese sentido, el Reglamento Electoral de la Junta Electoral de la Alianza “ Juntos por el Cambio” contiene previsiones a las cuales deberán ajustarse las presentaciones;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento establece “Las listas de precandidatos se deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional o provincial, según corresponda, y respetar la distribución de candidaturas convenida por los partidos integrantes de la alianza en su Acta Constitutiva.”;

Que, asimismo, el artículo 17 prevé que “Las listas de precandidatos deben presentarse por triplicado en la Mesa de Entradas de la Junta Electoral de la Alianza, consignando los apoderados número de teléfono y domicilio electrónico de acuerdo al siguiente detalle: Para cargos provinciales y municipales: 1) Planillas en papel conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en sus respectivas resoluciones técnicas, 2) Lista en soporte informático aprobado por la junta electoral, 3) Cumplir con los requisitos del artículo 4 de la Ley N° 14.086 y artículo 9° del anexo único del decreto de la Provincia N° 267/19, 4) Listado de adherentes, en número suficiente y acompañado de las respectivas fotocopias del Documento Nacional de Identidad de cada adherente y demás requisitos de las normas vigentes, 5) Aceptación de cargo de apoderado de lista por ante la Junta Electoral. Toda la documentación debe ser suscripta por el apoderado de lista;

Que, el artículo 18 estipula que “Las listas pueden designar hasta tres (3) apoderados de lista que actuarán conjuntamente, salvo expresa manifestación en contrario. Deberán presentar ante la Junta Electoral de la Alianza la constancia de aceptación de cargo ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y constituir domicilio en la Ciudad de La Plata.”;

Que por Resolución N° 4 esta Junta Electoral de la Alianza “Juntos por el Cambio” se expidió frente a la presentación efectuada oportunamente por el Sr. Daniel Hernán López de Gaetano, resolver por unanimidad observar la misma;

Que en fecha 28 de junio del corriente se presentan los Sres. Daniel Hernán López de Gaetano, Daniel David Maestrello y Daniel Claudio Lopez ante esta Junta con el objeto de pretender subsanar las observaciones formuladas;

Que del análisis de la misma, este cuerpo colegiado entiende que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso a), toda vez que por Decreto N° 268/19 en el Partido de la Costa la categoría “concejales suplentes” debe ser igual a seis (6);

Que al momento de presentación de la lista ante este órgano competente partidario, dicha categoría contaba con nueve (9) precandidatos los cuales manifestaron su intención de participar en tal categoría mediante su firma ológrafa;

Que en la presentación efectuada el 28 de Junio solicitan que... *“no sean tenidos en cuenta los últimos tres (3) concejales suplentes al momento de la carga vía web ya que no sería materialmente posible cargarlo, procediendo a la tacha de los mismos”*;

Que resulta necesario destacar, que dicho escrito no contiene la renuncia expresa de los tres (3) precandidatos sobrantes, no siendo atribución de esta Junta proscribir la participación de candidatos a través del tachado de los mismos desconociendo la voluntad oportunamente manifestada;

Que en lo que refiere al inciso d) del artículo 4° de la Ley N° 14.086, la solicitud de denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número deviene extemporánea, toda vez que atento a lo prescripto por el artículo 12 del Reglamento Electoral la misma debió de haberse solicitado hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria, operando el vencimiento del plazo el día 22 de junio de 2019;

Que se reitera lo oportunamente observado, en cuanto que en la presentación efectuada el día 22 de junio del corriente, no se encuentra suscripta la documentación en su totalidad incumpliendo lo prescripto por el artículo 17 inciso 5 del Reglamento Electoral “Juntos por el Cambio” respecto a los requisitos para cargos provinciales;

Que asimismo, persiste el incumplimiento en relación a lo estipulado en el artículo 12 del reglamento precitado;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar resolución conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley 14.086, procediendo al rechazo en todos sus términos de la presentación realizada por los Sres. Daniel Hernán López de Gaetano, Daniel David Maestrello y Daniel Claudio Lopez, en pretendida representación de UCR La Costa por el distrito Partido de la Costa toda vez que no reúne los recaudos arriba detallados;

Por todo ello en uso de sus facultades;

LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presentación de la lista efectuada por los Sres. Daniel Hernán López de Gaetano, Daniel David Maestrello y Daniel Claudio Lopez, por los motivos expuestos en los considerandos.
- 2.- Publíquese en la página web partidaria, operando ello como fehaciente notificación a los interesados en el día de la fecha.-